

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **22 ENE 2021**

PARTICIÓN ADICIONAL No. 1100131100042015 0820

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria de la partición adicional presentada por el auxiliar de la justicia, de no ser porque el apoderado del demandante advierte, dentro de la oportunidad legal, varias inconsistencias, consistentes en errores de transcripción, por lo que deberá el partidor atender las correcciones pedidas por la parte interesada y presentar nuevo trabajo de partición rehecho.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 15 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en el escrito que antecede, el cual deberá ser enviado al auxiliar de justicia a su correo electrónico, junto con el presente proveído, así como remitir a la parte contraria la partición inicial presentada, su corrección y la solicitud de la parte actora, para que pueda ejercer su derecho de réplica, cuya labor deberá ejecutar la parte demandante en la partición adicional y remitir la constancia de envió a este Juzgado dentro de los tres siguientes a la fecha de este proveído, en cumplimiento estricto del Decreto 806 de 2020.

Vencido este último término comenzará a correr el concedido al partidor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>04</u>	DE HOY <u>25 ENE. 2021</u>
La Secretaria	